Este documento ha sido descargado desde - infojudicial.com.ar - Noticias Judiciales
Export date: Fri Jul 10 12:54:39 2026 / +0000 GMT

Honorarios Ley 27423

JURISPRUDENCIA Honorarios. Ley 27423 En el marco de una acción mere declarativa de inconstitucionalidad son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. S.M. de Tucumán, 26 de Noviembre de 2018. Y VISTO: el recurso de apelación interpuesto por la Dra. S. E. a fs. 180/181 de autos; y CONSIDERANDO : Que mediante sentencia de fecha 26 de Julio de 2018, obrante a fs. 175/179, entre otras cuestiones, el señor Juez a quo resolvió en el punto IV) regular honorarios, en la escala ganadora, a la Dra. S. E. , en su carácter de patrocinante de la actora, por su actuación en una etapa del proceso principal, en la suma de pesos dos mil cuatrocientos ($ 2.400) al 24/07/18.- Que disconforme con la regulación practicada, a fs. 180/181 apela y funda el recurso, la letrada S. E. , actuando por derecho propio.- A fs. 182 el recurso de apelación es concedido, quedando la cuestión propuesta en condiciones de ser tratada y resuelta con el llamado de autos obrante a fs. 184.- En sus agravios, resumidamente sostiene la recurrente que el monto de los honorarios regulados no resulta suficientemente retributivo de las tareas desempeñadas, además de no contemplar la importancia, naturaleza y el resultado de las mismas.- Con distintas citas legales y referencias jurisprudenciales, a las que nos remitimos brevitatis causae, solicita se haga lugar al recurso y que se incremente el monto regulado.- Que previo a entrar al tratamiento de la cuestión propuesta, resulta necesario puntualizar que, sin desmedro de la aplicación de la ley arancelaria actualmente vigente - Ley N° 27.423 (B.O. 22/12/17) - cuando proceda, en autos, el trabajo del profesional generador de los honorarios ha sido desarrollado durante la vigencia del anterior régimen arancelario, por lo que en autos resulta aplicable la Ley N° 21.839, y sus modificatorias (conforme doctrina del art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación).- Que el criterio considerado también ha sido consagrado por el más Alto Tribunal de la Nación al resolver, por mayoría, que en el caso de los trabajos profesionales el derecho se constituye en la oportunidad en que se los realiza, más allá de la época en que se practique la regulación (Fallos: 321:146; 328:1381; 329:1066 y 3148, entre otros).- Establecida la ley aplicable, corresponde ahora tratar el recurso.- Entrando al tratamiento del recurso interpuesto contra el quantum de los honorarios regulados a la letrada S. E. en el punto IV) de la sentencia apelada obrante a fs. 175/179, teniendo en cuenta la base regulatoria establecida ($ 46.442,49), lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7, 37 y 38 de la ley arancelaria, y el criterio sostenido por este Tribunal en las causas ?Cerezo, María Celia c/ PEN - BCRA, Bco Francés y Bco. Boston s/Acción de Amparo?, Expte. Nº 53.358/10, fallo del 17/08/10 y ?Nieto Vargas, Irma Laura c/ BBV Banco Francés S.A. y Estado Nacional s/ Inconstitucionalidad?, Expte. Nº 2.133/2005, fallo del 08/03/13, entre otras, juzgamos que los honorarios regulados no resultan bajos y, por ende, deben ser confirmados.- Por ello, se RESUELVE : I.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido a fs. 180/181 por la letrada S. E. , y en consecuencia corresponde CONFIRMAR el punto IV) de la resolutiva de la sentencia apelada de fecha 26 de Julio de 2018 (fs. 175/179), según se considera.- II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese y oportunamente devuélvase al juzgado de origen.- Fdo: Dres. COSSIO - SANJUAN (Jueces de Cámara) Dres. DAVID - FRIAS SILVA (Conjueces de Cámara) Ante mí: Marcelo Herrera (Secretario)

035354E